

Relaciones con la Comunidad

PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA PRESENTAR QUEJAS

El Consejo de la Mesa Directiva reconoce que el Distrito tiene como responsabilidad primordial garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales que rigen los programas educativos del gobierno. El Consejo de la Mesa Directiva recomienda la resolución de las quejas de una forma simple y temprana, siempre que esto sea posible y apropiado. Para resolver las quejas que no pueden ser resueltas a través de un proceso simple, la Mesa Directiva adoptará por el sistema de procedimiento uniforme de quejas, el mismo que está especificado en el Código de Regulación de California, 5 CCR 4600-4670 y la regulación administrativa que lo acompaña.

El Procedimiento Uniforme para Presentar Quejas (UCP, por sus siglas en inglés) es usado para resolver quejas en áreas específicas, según lo establecido por la ley. El Distrito no cuenta con programas en todas estas áreas; sin embargo, estas áreas incluyen:

1. Programas de educación para personas adultas establecidos conforme a las Secciones 8500 a 8538, incluyendo, la Sección 52334.7 y las Secciones 52500 a 52617.
2. Programas de ayuda con fondos específicos, de acuerdo a lo enumerado en la sub-division (a) de la Sección 64000.
3. Educación para niños migrantes, establecida conforme a las Secciones incluidas desde la sección 54440 a 54445.
4. Carreras técnicas y educación técnica, programas de carreras y capacitación técnica establecidas conforme las Secciones incluidas desde la sección 52300 a 52462.
5. Programas de cuidado y desarrollo infantil establecidos conforme las Secciones incluidas desde la sección 8200 a 8498.
6. La presentación de quejas que aleguen discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso contra cualquier grupo amparado, como se identifica en las Secciones 200 y 220 y la Sección 11135 del Código de Gobierno, incluyendo cualquier característica real o percibida como se establece en la Sección 422.55 del Código Penal, o en base a la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad llevada a cabo por una institución educativa, como se define en la Sección 210.3, que esta financiado directamente por, o que recibe o se beneficia de, cualquier ayuda financiera del estado.
7. Acondicionamiento para lactancia, conforme a la Sección 222 y adaptaciones para estudiantes embarazadas y estudiantes con hijos (según lo estipulado en la sección 46015).
8. Derechos de educación para los jóvenes en hogares temporales de acuerdo con las Secciones 48853, 48853.5 y 49069.5, y requisitos de graduación para jóvenes en hogares temporales, jóvenes sin hogar y otros jóvenes (por ejemplo, estudiantes sin hogar, provenientes de familia de militares o que estuvieron en sistema de Tribunal de Menores) de conformidad con la Sección 51225.1.
9. Cuotas atribuidas a estudiantes, en conformidad con las Secciones incluidas desde la sección 49010 a 49013.
10. Cursos de estudio, en conformidad con la Sección 51228.3, o periodos de cursos que no tienen contenido educacional, en conformidad a la Sección 51228.1.
11. Minutos de instrucción para recibir clases de educación física, en conformidad con la Sección 51223.

Relaciones con la Comunidad

PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA PRESENTAR QUEJAS

12. Planes de control local y rendición de cuentas de acuerdo con la Sección 52075.
13. Escuelas del tribunal de menores, conforme a la Sección 48645.7.
14. Planes de seguridad escolar en conformidad a la Sección 32289.
15. Deficiencias relacionadas con la salud y seguridad del programa preescolar del estado de California, en conformidad a la Sección 8235.5.
16. Otros programas, como se describe específicamente en el Código de Educación de acuerdo a lo especificado en el proceso uniforme de quejas.
Los procedimientos de quejas, según la ley actual. Estos pueden incluir áreas como las detalladas a continuación:
 - (a) Educación y Seguridad en los programas Después de la Escuela (Secciones 8482 a 8484.65);
 - (b) Educación Técnica Profesional Agrícola (Secciones 52460 a 52462)
 - (c) Educación Compensatoria (Secciones 54400)
 - (d) Ley de Todos los Estudiantes tienen Derecho al Éxito (Sección 52059)
 - (e) Centros y Programas Ocupacionales Regionales (Secciones 52300-52334.7);
 - (f) Planes Escolares para el Éxito Estudiantil (Sección 64001);
 - (g) Consejos Escolares (Sección 65000); y
 - (h) Escuelas Preescolares Estatales (Secciones 8235-8239.1).
17. Cualquier otro programa de educación estatal o federal que el Superintendente considere apropiado.

La Mesa Directiva recomienda la resolución de forma rápida y simple de quejas a nivel escolar siempre que esto sea posible.

El Distrito protegerá de represalias a todos aquellos que presenten una queja. Durante la investigación de las quejas, se protegerá la confidencialidad de las partes implicadas, tal y como exige la ley.

Cuando una queja, que no está sujeta al proceso UCP, es incluida en una queja UCP, el Distrito remitirá la queja al personal o a la agencia correspondiente e investigará, y si es apropiado, resolverá la queja relacionada con UCP por medio del proceso UCP del Distrito.

El Superintendente o la persona designada proporcionará entrenamiento al personal del distrito designado para garantizar la concientización y el conocimiento de las leyes vigentes y los requisitos relacionados, incluyendo los pasos y plazos de tiempo especificados en esta norma y el reglamento administrativo que lo acompaña.

El Superintendente o la persona designada mantendrá registros de todas las quejas UCP y la investigación de las mismas. Todos los registros serán destruidos de acuerdo con la ley estatal aplicable y las normas del distrito.

Además de presentar una queja UCP, las personas que presentan una queja pueden tener derecho a buscar recursos legales, amparados bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, amenaza o intimidación.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE CAPISTRANO

San Juan Capistrano, California

Page 2 of 3

Relaciones con la Comunidad

PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA PRESENTAR QUEJAS

Quejas No Sujetas al proceso UCP

Las siguientes quejas no están sujetas al proceso UCP del distrito, pero podrían ser remitidas a las agencias indicadas a continuación: (5 CCR 4611)

1. Quejas que aleguen maltrato o abandono de niños: al Departamento de Servicios Sociales del Condado, a la División de Servicios de Protección del Condado y a la agencia policial correspondiente.
2. Quejas que aleguen violaciones de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil, para los establecimientos con licencia: al Departamento de Servicios Sociales; para establecimientos exentos de licencia: al administrador regional del programa de Desarrollo Infantil correspondiente.
3. Quejas que aleguen discriminación en los programas de nutrición infantil: al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.
4. Quejas que aleguen la violación del Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972: a la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos.
5. Quejas que aleguen discriminación en el empleo: al Departamento de Igualdad de Empleo y Vivienda, con una notificación al denunciante, vía correo de primera clase, indicando la transferencia.
6. Quejas que aleguen fraude: al Departamento de Educación de California.
7. Quejas que aleguen la violación a las leyes de Educación Especial: al Departamento de Educación de California.

Además, se utilizará el Proceso Uniforme de Quejas Williams del Distrito, AR 1312.4, para investigar y resolver cualquier queja relacionada con la existencia adecuada de libros de texto o materiales de instrucción académica, condición de las instalaciones indispensables o de emergencia que representen una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o del personal, o plazas vacantes y asignaciones incorrectas a maestros. (Código de Educación 35186)

Norma

adoptada: 14 de junio de 1999

revisada: 18 de mayo de 2022

revisada: 9 de noviembre, 2022